



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00358-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS  
**DEMANDADO:** GIOVANNI PRADO PAEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Julio 19 /2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19 ) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrense mandamiento de pago a favor de la señora YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS, en representación de sus menores hijos Ariadna y Lianna Prado tatis, en contra del demandado señor GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ML (\$ 1'505.000,00)**; correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar de los meses de diciembre de 2020 a enero a mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION radicado 266-2020 de fecha : 11/12 /2020 llevada a cabo ante la comisaría segunda de familia de soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de las menores arriba reseñadas.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS, en representación de sus menores hijos Ariadna y Lianna Prado tatis, en contra del demandado señor GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ML (\$ 1'505.000,00)**; correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar de los meses de diciembre de 2020 a enero a mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION radicado 266-2020 de fecha : 11/12 /2020 llevada a cabo ante la comisaría segunda de familia de soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de las menores arriba reseñadas, más los intereses legales al 6% anual hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería a la doctora SHEYLA MARIA CHAVÉZ BELLO C.C No. 1.143.374.950 de Cartagena-Bolívar y T.P. No. 292.694 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

6. Se exhorta a la parte actora a que indique de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, la forma como obtuvo la dirección electrónica que reseña como del demandado, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00358-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS  
**DEMANDADO:** GIOVANNI PRADO PAEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio solicitud medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad, Julio 19 /2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS, en representación de sus menores hijos Ariadna y Lianna Prado tatis, en contra del demandado señor GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347 , a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1. Embargo de cuentas bancarias a cuyo titular sea el demandado. 2. Embargo de cuenta de nómina del demandado como trabajador de la policía nacional.. ...”

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: “*si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*”

“*Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento.*”

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: “*El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*”

Teniendo en cuenta estos preceptos legales así como dispuesto en el artículo 130 del CIA y 155 del CS del T., el despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ML(\$ 1'505.000,00)**; correspondiente a los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de diciembre de 2020 y Enero a Mayo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE ACTA DE CONCILIACION No. 266-2020 de fecha : 11/12/ 2020 de la Comisaría segunda de Familia de Soledad, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado, por concepto de la obligación alimentaria a favor de las menores hijas del demandado, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347, \* La suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML( \$ 500.000,00), de manera mensual. \*Una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de vestuario por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MIL ( \$ 4000.000,00). Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante YESICCA ESTHER TATIS CHARRIS CC No. 1.045.713.575, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente \* QUINIENTOS MIL PESOS ML( \$ 500.000,00), de manera mensual. \*Una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de vestuario por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MIL ( \$ 4000.000,00). Esta cuota deberá incrementarse anualmente conforme al incremento del salario que devengue el demandado como miembro de la policía nacional.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

5. No se accede a decretar el embargo de las cuentas bancarias, en atención lo consignado en el numeral 2° del artículo 130 del CIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA